



RESOLUCIÓN N° 153-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de marzo del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 013225/22 de fecha 28 de noviembre de 2022; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 194/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 013225/22 de fecha 28 de noviembre de 2022, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de MAPA – BRASIL apostados en el Área de Control Integrado ACI de ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa N°s AAFE 821 y CEF 439, que transportaba una partida de granos de maíz a granel, perteneciente a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con destino final Brasil, detectándose 0,35 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 013242/22 de fecha 02 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de maíz en granos a granel, retenido en fecha 28 de noviembre de 2022, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013225/22, dando como resultado 0,00 ppm, y por consiguiente, se procedió a la liberación de la partida para la extracción de muestra.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero  
Abogado





RESOLUCIÓN N° 153-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, por Resolución SENAVE N° 656/22, “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”, establece:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en el Área de Control Integrado ACI de ALGESA de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de fosfina 0,35 ppm en una partida de granos de maíz a granel, perteneciente a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., que se encontraba en el camión con chapa N°s AAFE 821 y CEF 439, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22, por lo cual se prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud de las atribuciones otorgadas por su ley de creación, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en el Área de Control Integrado ACI de ALGESA de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, la inspección de envíos de maíz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, un funcionario técnico ha detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un

Miguel Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 153

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 274/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 194/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciarse en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado





RESOLUCIÓN N°...153

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*[Handwritten signature]*

ABC. LANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 151/2023  
Presidencia - SENAVE



*[Handwritten signature]*  
Miguel Caballero C.  
Abogado

TV/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

